

ORDENANZA REGULADORA DE APARCAMIENTO EN LA CIUDAD DE LOGROÑO
Publicada B.O.R. nº 160 de fecha 15 de diciembre de 2008
Modificada B.O.R. nº 111 de fecha 8 de septiembre de 2014

Ordenanza reguladora de aparcamiento en la ciudad de Logroño

Exposición de motivos

El tráfico es una de las materias expresamente mencionadas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). El legislador estatal ha procedido a concretar esta previsión en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (LTSV), texto que atribuye a los Municipios un importante elenco de competencias para regular y ordenar el tráfico en las vías urbanas.

En concreto, tales competencias se contemplan en el artículo 7 del mencionado Texto Articulado. Dicho precepto fue objeto de una importante modificación por parte de la Ley 5/1997, de 24 de marzo, cuyo objetivo fundamental fue otorgar la debida cobertura legal a las sanciones por la infracción de la Ordenación de la Regulación de Aparcamientos, la denominada ORA, y a las medidas de inmovilización, retirada y depósito de los vehículos incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento limitado; actuaciones todas ellas que los municipios ejercían sin el debido respaldo legal, lo que había dado lugar a una jurisprudencia contradictoria. La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, también ha incidido en este artículo y en otros, como en el 71 y 72 del mismo Texto, que aluden igualmente a las competencias de los municipios. Según el artículo 7 LTSV: "Se atribuyen a los municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias: (...) b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

De conformidad con el citado precepto, tres son los usos relacionados con la circulación vial de que son susceptibles las vías urbanas: circulación rodada, estacionamiento de vehículos y tránsito peatonal. La necesidad de compatibilizar estos usos se traduce precisamente en la posibilidad de que los municipios adopten una serie de medidas tales como la creación de áreas peatonales, zonas de tráfico limitado o áreas de estacionamiento limitado.

El Tribunal Supremo ha destacado expresamente la facultad municipal para establecer limitaciones horarias en la duración del estacionamiento en las vías urbanas en su Sentencia de 29 de mayo de 2000, donde, tras poner de manifiesto los numerosos bienes, derechos e intereses implicados en el fenómeno del tráfico, señala que: "la calidad de vida de la ciudad tiene mucho que ver con el acertado ejercicio y la adecuada aplicación de cuantas técnicas jurídicas están a disposición de las Administraciones Públicas competentes en la materia. La disponibilidad de espacios físicos en zonas de dominio público para el estacionamiento de vehículos, su ocupación temporal de modo limitado y rotativo, de manera que sea posible su reparto entre los eventuales usuarios de las diferentes horas del día, forma parte de ese conjunto de medidas que sirven para paliar los aspectos negativos de una realidad la del incremento constante de vehículos que circulan por las ciudades- que afecta a intereses que, por ser de todos, adquieren la condición de colectivos.

El municipio de Logroño cuenta con una Ordenanza reguladora del Servicio de Aparcamientos de vehículos vigilados en superficie aprobada definitivamente con fecha 12 de diciembre de 1992, que ha quedado obsoleta y que es necesario adecuar a las novedades legislativas producidas en esta materia.

En especial, resulta imprescindible un nuevo texto normativo que afronte de manera más rigurosa la regulación del estacionamiento de vehículos en cuanto uso común general del dominio público viario, y que introduzca nuevas figuras que contribuyan a dar una mayor satisfacción a los intereses de los vecinos de Logroño. Con este objetivo, se ha redactado un nuevo proyecto que lleva por nombre Ordenanza Reguladora de Aparcamiento en la Ciudad de Logroño (ORA).

Este proyecto, a diferencia de la Ordenanza actualmente vigente, distingue dos tipos de sectores dentro de cada zona de aparcamiento vigilado, cada uno objeto de una gestión distinta, e introduce un régimen para residentes, un cuadro de excepciones así como un sistema basado en tarjetas

especiales para determinados vehículos, todo ello con la intención de conseguir un adecuado uso de las vías urbanas en las que el dominio público susceptible de ser utilizado como lugar de aparcamiento se caracteriza por su escasez.

Capítulo I

Objeto de la ordenanza y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

Para ello se establecen medidas de estacionamiento limitado (funcional, espacial y temporal) en las vías públicas, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, así como el establecimiento de medidas correctoras para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de la Ciudad de Logroño, dentro del territorio delimitado al efecto.

Artículo 3.- Zonas ORA

Los espacios en que se implante el sistema de estacionamientos ORA se dividirán en fracciones urbanas denominadas zonas, convenientemente delimitadas e indicadas mediante la oportuna señalización horizontal y vertical.

Las zonas servirán, así mismo, para delimitar el área en que es eficaz la tarjeta y distintivo de residente y podrán tener características tarifarias y temporales distintas.

Artículo 4.- Sectores ORA

Dentro las zonas ORA, se establecen dos tipos de sectores, diferenciados por la gestión del aparcamiento aplicable en cada uno de ellos, y convenientemente delimitados e indicados mediante la señalización vertical y horizontal oportuna.

Dentro de una zona podrán existir uno o más sectores distintos.

4.1.- Sector azul

En estos sectores, el período máximo de estacionamiento, previo abono de la tarifa que corresponda, será de una hora y media. Transcurrido dicho período de tiempo, el usuario deberá abandonar la plaza de aparcamiento.

Los residentes, con tarjeta y distintivo acreditativo, dispondrán de una hora y media de estacionamiento gratuito al día dentro de su zona ORA. Podrán distribuirlo como mínimo en tramos de 15 minutos

4.2.- Sector verde

En estos sectores, el tiempo máximo de estacionamiento, previo abono de la tarifa que corresponda, será de dos horas. Transcurrido dicho período de tiempo, el usuario deberá abandonar la plaza de aparcamiento.

Los residentes con tarjeta y distintivo acreditativo, y previa obtención del correspondiente ticket, podrán estacionar dentro de su zona ORA, sin obligación de pago ni de rotación, en horario de mañana o de tarde, y durante todo el sábado (en este último caso, no se exigirá la obtención del ticket, siendo suficiente que el vehículo cuente con el distintivo).

Capítulo II

Gestión de aparcamiento regulado

Artículo 5.- Sistema de gestión

Al objeto de garantizar el cumplimiento de la Ordenanza, se establece un Servicio de Gestión y Control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

La gestión se realizará fundamentalmente por el personal de vigilancia destinado para el control del estacionamiento y mediante los parquímetros ubicados en la vía pública.

Artículo 6.- Características del sistema de gestión en los sectores azules y verdes

Las características básicas de este sistema de gestión son:

a) Para estacionar en las zonas de aparcamiento limitado, los usuarios deberán proveerse de la correspondiente autorización de aparcamiento, previo pago de la tarifa correspondiente.

Son autorizaciones de aparcamiento los títulos habilitantes (tickets) expedidos en los parquímetros, previo pago, bien mediante monedas o bien mediante tarjeta autorizada, del importe requerido y fijado en el cuadro de tarifas, y acompañados, en su caso, de los distintivos acreditativos para el régimen de residentes y regímenes especiales.

b) El tiempo mínimo de estacionamiento a efectos de cobro de la tarifa correspondiente será de quince minutos.

c) Se permitirá prolongar el tiempo de estacionamiento contratado mediante tarjeta autorizada hasta el máximo permitido, y siempre que dicha prolongación se solicite antes de finalizar el periodo inicialmente contratado.

d) Cuando el tiempo contratado exceda del horario de funcionamiento de la ORA, se acumulará en el periodo siguiente, pudiendo obtener ticket, tanto a última hora de la mañana para el periodo de tarde, como a última hora de la tarde para el periodo de la mañana siguiente.

e) Transcurrido el periodo de aparcamiento solicitado el usuario deberá abandonar la plaza de aparcamiento.

Artículo 7.- Tickets

Los tickets expedidos por los parquímetros, previo abono por el usuario de la correspondiente tarifa, reflejarán la hora límite de estacionamiento contratado, la zona y sector en que se halla, la fecha, el tipo de tarifa y, en su caso, la matrícula del vehículo.

Los usuarios podrán disponer de 15 minutos gratuitos al día y una hora gratuita los sábados, en horario de 16:30 horas a 20:00 horas, en cada zona, mediante el uso de tarjeta autorizada o la introducción de la matrícula del vehículo en los parquímetros.

El ticket horario se colocará en el interior del vehículo, junto al parabrisas delantero, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior, excepto en vehículos con tarjeta europea de estacionamiento para personas con movilidad reducida, en los que podrá colocarse en otro lugar, siempre que sea fácilmente visible desde el exterior.

Artículo 8.- Horarios

El régimen de estacionamiento de que es objeto esta Ordenanza estará vigente de lunes a sábado, ambos inclusive, excepto en días festivos, en horario de 9,00 a 14,00 y de 16,30 a 20 horas.

Artículo 9.- Tarifas

El importe del ticket abonado por el usuario se determinará con arreglo a tarifa aprobada por el órgano competente.

Artículo 10.- Abono del exceso de tiempo no contratado.

Las denuncias efectuadas por los vigilantes del servicio, por comisión de alguna de las infracciones calificadas como leves en el artículo 21.1 de la presente Ordenanza, podrán retirarse si el usuario presenta un ticket "de pago de tiempo sobrepasado o post-pago" que depositará en el buzón del parquímetro habilitado al efecto o bien entregará al vigilante del servicio.

Este pago del tiempo sobrepasado, que motivará la retirada de la denuncia, solamente podrá efectuarse dentro de los dos días siguientes al momento en que la misma se haya cursado.

La cantidad a abonar por este concepto será la aprobada anualmente por el Ayuntamiento. El abono del citado "ticket de post-pago" no supone que el vehículo denunciado pueda continuar estacionado en la zona en que se halle, debiendo ser retirado de forma inmediata.

En caso de nueva denuncia, ésta no podrá reiterarse hasta transcurridas dos horas desde la formulación de la anterior, y siempre que persista la infracción.

Artículo 11.- Vigilancia y control

La vigilancia y control dentro del ámbito territorial de aplicación del sistema de regulación de aparcamiento está encomendada a los vigilantes ORA, sin menoscabo de las funciones de ordenación, control y vigilancia del tráfico que corresponden a los agentes de la Policía Local, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Capítulo III

Régimen de residentes

Artículo 12.- Residentes

12.1.- El régimen de residentes será de aplicación a las personas que figuren empadronadas en alguna de las vías públicas incluidas en la zona de estacionamiento regulado, cuyo ámbito será el determinado por la Junta de Gobierno Local.

12.2.- Podrán obtener la tarjeta de residente para un vehículo concreto, todas aquellas personas físicas que, de forma conjunta e inexcusable, reúnan los siguientes requisitos

- a) Que el vehículo sea propiedad de persona física, empadronada en algún domicilio radicado dentro del ámbito territorial de la zona para la que se solicita la tarjeta. A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien así conste en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Que el domicilio habitual, el que consta en el Padrón Municipal y en el permiso de circulación, sea el mismo.
- c) Que el vehículo esté dado de alta en el Padrón del Impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Logroño, y al corriente en el pago de dicho impuesto, coincidiendo la dirección con la de empadronamiento.
- d) Que se trate de un vehículo tipo turismo, excluyéndose los vehículos industriales.
- e) Que el solicitante no sea propietario, concesionario, o cesionario de uso de ninguna plaza de aparcamiento de promoción municipal.

12.3.- Podrán obtener, así mismo, la tarjeta de residente, aquellas personas físicas, empadronadas en Logroño, que acrediten disponer de un vehículo turismo en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting), siempre que reúnan, de forma conjunta e inexcusable, las condiciones señaladas en el artículo anterior, excepto la titularidad del vehículo.

12.4.- En los casos en los que una persona física disponga de un vehículo cedido por su empresa, bien sea propiedad de ésta, bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero (renting o leasing), podrá solicitar la tarjeta de residente, siempre que esté autorizada a disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que dicho vehículo tribute como retribución en especie a los efectos de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas. En todo caso, deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 12.3.

12.5.- En el supuesto de que una misma persona reúna la cualidad de propietario de vehículo y poseedor de otro a través de cualquiera de las fórmulas indicadas en los apartados 3 y 4 de este artículo, no podrá solicitar tarjeta de residente para ambos vehículos, debiendo optar por una de las dos situaciones.

12.6.- Se concederá una tarjeta y distintivo de residente por persona y vehículo, si bien podrá concederse una segunda tarjeta y distintivo para un mismo titular, cuando el segundo de sus vehículos sea utilizado por su cónyuge, pareja de hecho inscrita en Registro o descendiente en línea directa, primer grado, siempre que estas personas estén empadronadas y residan habitualmente en el mismo domicilio del titular.

12.7.- El titular de la tarjeta y distintivo no podrá efectuar reclamación alguna en los casos en los que, por estar completamente ocupado el estacionamiento de su zona, deba dirigirse a otro lugar a estacionar.

Artículo 13.- Tarjetas y distintivos de residentes.

13.1.- La tarjeta y distintivo de residente se extiende para una zona, siendo ineficaz en el resto de ellas, y habilita a su titular para optar a las ventajas establecidas para los residentes en la presente Ordenanza.

13.2.- Cada tarjeta de residente se expide junto con un distintivo de residente para el vehículo que deberá colocarse en el interior del vehículo junto al parabrisas delantero, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior. Su colocación se realizará de forma que no impida la correcta visión del conductor, en los términos del artículo 19 del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1.428/2003, de 21 de diciembre).

13.3.- El periodo de vigencia de la tarjeta coincidirá con el año natural a que se refiere, y su importe se determinará con arreglo a la tarifa aplicable establecida en cada momento por el órgano competente.

Artículo 14.- Obtención de las tarjetas y distintivos de residentes

14.1.- Para obtener las tarjetas y distintivos de residente, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud en impreso oficial debidamente cumplimentado, y abonar el importe con arreglo a la tarifa correspondiente, aportando la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o, para los extranjeros, la tarjeta de residencia o pasaporte que acredite la personalidad del solicitante. En cualquier caso, el domicilio que conste en dichos documentos deberá coincidir con el de empadronamiento.
- b) Para usuarios de vehículos en régimen de propiedad: Permiso de Circulación que acredite que el solicitante es el propietario del vehículo conceptuado como turismo. El domicilio que conste en este documento deberá coincidir con el de empadronamiento.
- c) Para usuarios de vehículos en régimen de arrendamiento financiero de leasing o renting: el correspondiente Contrato, además de la póliza de seguro en la que figure el solicitante como conductor habitual.
- d) Para usuarios de vehículos cedidos por su empresa: documento extendido por la misma en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo, y que el uso del repetido vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas.
- e) Declaración jurada del solicitante de que no es propietario, concesionario o cesionario de uso de ninguna plaza de aparcamiento de promoción municipal.
- f) En el supuesto de tarjeta adicional, para el segundo vehículo del titular utilizado por su cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente en línea directa, primer grado, deberá aportar el libro de familia para acreditar tal condición. En el caso de pareja de hecho, acreditación de su inscripción en el Registro correspondiente. Así mismo, deberá aportar el permiso de conducir en vigor del cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente en línea directa.

De todos los documentos señalados se acompañará fotocopia, exhibiéndose el original, para su cotejo.

Cumplimentada esta documentación se comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12.

14.2.- Las renovaciones anuales sucesivas de la tarjeta y distintivo de residente serán automáticas, previa comprobación de que el residente continúa cumpliendo los requisitos exigidos. Esta renovación devengará la correspondiente tarifa que al efecto se establezca.

Capítulo IV

Excepciones

Artículo 15.- Excepciones

Las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza no serán de aplicación a los siguientes vehículos

1. Motos y ciclomotores de dos ruedas y bicicletas en las plazas especificadas debidamente señalizadas.
2. Vehículos de auto-taxi cuando el conductor esté presente y esté realizando un servicio.
3. Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Servicio Riojano de Salud, Cruz Roja o Protección Civil, así como las ambulancias cuando se encuentren en la prestación de un servicio.
4. Vehículos oficiales de los cuerpos de seguridad, exteriormente identificados, cuando se encuentren prestando servicio.
5. Vehículos oficiales de Bomberos que estén prestando un servicio y estén exteriormente identificados.
6. Vehículos de Servicios oficiales, externamente identificados, propiedad del Ayuntamiento de Logroño, cuando se encuentren realizando servicios públicos de su competencia.
7. Vehículos funerarios en prestación de un servicio.

Artículo 16.-Tarjetas y Distintivos Especiales (Redacción BOR nº111 de 8 de septiembre de 2014)

En casos excepcionales, y en razón del interés público de la actividad de la que se trate, la Alcaldía podrá otorgar tarjetas especiales, que se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que, al efecto, se establezca.

16.1 En todo caso, se otorgarán las siguientes tarjetas especiales:

1. Tarjeta especial para 'vehículo ecológico', que podrá expedirse para los siguientes tipos de vehículos:

a) Vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

c) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones directas nulas, que estén homologados de fábrica.

2. Tarjeta especial para vehículos que estén asignados a la prestación de servicios informativos, para la realización de tales servicios. La tarjeta se expedirá a nombre de la empresa de comunicación o asociaciones y colegios profesionales de periodistas o reporteros gráficos que dispongan del vehículo.

El número de tarjetas especiales para los servicios informativos se limitará a un máximo de dos por empresa solicitante, pudiendo la Alcaldía, en casos excepcionales y debidamente justificados, conceder más autorizaciones.

3. Tarjeta especial para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida provistas de la Tarjeta Europea de Estacionamiento (Tarjeta Azul).

4. Tarjeta especial para comerciante zona ORA, para vehículos afectos a establecimientos comerciales ubicados en alguna de las vías públicas incluidas en zona ORA.

La actividad, cuyo titular podrá obtener la citada tarjeta, pertenecerá a la categoría de comercio minorista, en los términos del artículo 2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificado por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, y deberá figurar inscrita en el Censo de Empresarios, del Impuesto sobre Actividades Económicas del municipio de Logroño, en alguna de las categorías pertenecientes a las agrupaciones 64 (comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes) o 65 (comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

El vehículo, para cuyo estacionamiento en zona ORA se concede la tarjeta, deberá ser un vehículo turismo, propiedad del establecimiento comercial. A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien así conste en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico. Asimismo, podrá concederse tarjeta para vehículos cedidos en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting).

En el caso de que el titular del establecimiento sea una persona jurídica, la tarjeta podrá expedirse para un vehículo propiedad de uno de los socios o administradores, siempre que se justifique que el vehículo se encuentra afecto al negocio.

Será incompatible la obtención de tarjeta especial de comerciante y de residente (artículo 12) para un mismo vehículo.

16.2.- Las tarjetas y distintivos especiales facultarán a sus titulares para estacionar en los sectores y zonas a las que se refiere la presente Ordenanza, con el siguiente régimen de uso:

1. Tarjeta especial 'vehículo ecológico': permite disponer de un único periodo de estacionamiento gratuito al día, que podrá ser de hora y media en sector azul o de dos horas en sector verde, previa obtención del correspondiente ticket, en cualquier zona ORA.

2. Tarjeta especial 'servicios informativos': faculta para estacionar gratuitamente en cualquier sector y zona ORA, durante la prestación de los servicios informativos, sin limitación temporal y previa obtención del correspondiente ticket.

3. Tarjeta especial 'personas con movilidad reducida': faculta para estacionar el doble del tiempo contratado, duplicándose las limitaciones temporales establecidas con carácter general para los sectores azul y verde.

4. Tarjeta especial 'comerciante zona ORA':

- En sector azul: permite disponer de una hora y media de estacionamiento gratuito al día, dentro de su zona ORA, previa obtención del correspondiente ticket. Este periodo podrá distribuirse en tramos de quince minutos de duración, como mínimo.
- En sector verde: permite, previa obtención del correspondiente ticket, estacionar dentro de su zona ORA, sin obligación de pago ni de rotación, en horario de mañana o de tarde, y durante todo el sábado (en este último caso, no se exige la obtención de ticket, siendo suficiente que el vehículo cuente con distintivo acreditativo).

16.3.- Para la obtención de las tarjetas y distintivos especiales, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud, en impreso oficial debidamente cumplimentado. Además, deberá aportarse la siguiente documentación para los supuestos que a continuación se indican:

a) Tarjeta especial vehículo ecológico.

- Copia del permiso de circulación, y ficha técnica de características del vehículo.

b) Tarjeta especial servicios informativos.

- Declaración responsable de que el vehículo está vinculado a la actividad informativa de la que se trate.

c) Tarjeta especial para personas con movilidad reducida .

- Copia compulsada de la Tarjeta Europea de Estacionamiento (Tarjeta Azul) o certificado expedido por organismo competente de que el solicitante es titular de dicha Tarjeta.

d) Tarjeta especial para comerciante.

- Para nuevos empresarios en el ejercicio vigente, documentación relativa a la declaración de alta en el I.A.E., en alguna de las categorías incluidas en las agrupaciones 64 o 65.
- Para usuarios de vehículos en régimen de propiedad: copia del permiso de circulación del vehículo, expedido a nombre del titular del establecimiento comercial, o bien expedido a nombre de una persona que figure como socio o administrador de la empresa titular del comercio, justificando documentalmente esta circunstancia.
- Para arrendatarios de vehículos en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting): el correspondiente contrato, además de la póliza de seguro en la que figure el conductor habitual.
- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, que acredite que se trata de un vehículo turismo.
- Declaración responsable del titular del establecimiento comercial de que el vehículo para el que se solicita la tarjeta se encuentra afecto a su actividad económica.

16.4.- Comprobada la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la unidad administrativa competente en materia de tráfico y movilidad, la tarjeta y el distintivo especial serán expedidos por la empresa adjudicataria del contrato de prestación del servicio de gestión y control de estacionamiento de vehículos con limitación horaria en la vía pública, previo abono de la tarifa correspondiente.

16.5.- Las tarjetas y distintivos especiales extenderán su vigencia máxima al año natural al que se refiera, renovándose de forma automática previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos. La renovación devengará la tarifa correspondiente que al efecto se establezca.

En el distintivo constarán al menos los siguientes datos:

a) Identificación con la letra que corresponda.

b) Matrícula del vehículo, cuando proceda.

c) Plazo de validez de la tarjeta.

d) Horario de uso, si está limitado.

e) Área de validez de la tarjeta, si está limitada.

16.6.-Los distintivos especiales se colocarán en el interior del vehículo, junto al parabrisas delantero, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior. Su colocación se realizará de forma que no impida la correcta visión del conductor, en los términos del artículo 19 del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1.428/2003, de 21 de diciembre).

Capítulo V

Disposiciones comunes

Artículo 17.- disposiciones comunes

17.1.- El Ayuntamiento de Logroño podrá efectuar, de oficio, cuantas comprobaciones estime oportunas antes de emitir las tarjetas contempladas en la presente Ordenanza, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en ésta.

17.2.- Además de la documentación a que se refiere esta Ordenanza y las comprobaciones que, en su caso, se realizaren, el Excmo. Ayuntamiento de Logroño podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

17.3.- El uso indebido y reiterado de la tarjeta o distintivo, (vehículo no autorizado, fuera de zona o de horario,...) faculta al Excmo. Ayuntamiento de Logroño a la retirada de la misma, y a denegar la renovación durante un período máximo de hasta tres años, además de las sanciones que, en su caso, pudieren imponerse.

17.4.- Todos los titulares de las tarjetas y distintivos otorgados por el Ayuntamiento, se obligan a comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en el plazo de 15 días, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de aquéllas. Si así no lo hicieren, el Ayuntamiento de Logroño estará facultado para retirar la tarjeta y denegar la renovación durante un periodo máximo de hasta tres años, además de las sanciones que, en su caso, pudieren imponerse.

17.5.- Para tener derecho a cualquiera de las tarjetas y distintivos de residente, o especial, es imprescindible que el titular de la tarjeta y el tomador del contrato de arrendamiento financiero (renting o leasing) del vehículo estén al corriente en los pagos de las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Logroño, tanto de carácter tributario como de cualquier otra índole. Igualmente deberán estar satisfechas las obligaciones relacionadas con el vehículo para el que se solicita la tarjeta.

Artículo 18.- Zonas reservadas a carga y descarga.

En la zona ORA podrán establecerse espacios reservados para operaciones de carga y descarga, durante todo o parte del horario de funcionamiento del servicio ORA.

En dichas zonas, y en el horario debidamente señalado, sólo podrán estacionar los vehículos autorizados para la realización de dichas operaciones conforme a la vigente Ordenanza de Carga y Descarga, siempre que obtengan el correspondiente ticket gratuito por un periodo único de 20 minutos. Transcurrido este tiempo deberán abandonar obligatoriamente el espacio reservado.

Artículo 19. Otras zonas reservadas.

En las zonas ORA podrá establecerse reservas de espacio para actividades y usuarios determinados (minusválidos, taxis, paradas bus, etc.).

Capítulo VI

Infracciones y sanciones

Artículo 20.- Disposiciones generales.

20.1.- La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, conforme a la normativa de procedimiento administrativo vigente; en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y

Seguridad Vial, o normativa que lo sustituya, su Reglamento de desarrollo y demás disposiciones legales concordantes.

20.2.- Las infracciones traerán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido, en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero) o el que legal o reglamentariamente le sustituya.

20.3.- Las denuncias debidas a infracciones a esta Ordenanza serán efectuadas por los vigilantes del servicio ORA. Así mismo, los agentes de la Policía Local y otros funcionarios competentes al efecto, deberán denunciar por infracción a la presente Ordenanza.

20.4.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa, que en desarrollo de la anterior, se dicte.

Artículo 21.- Infracciones (Añadido en 21.1 apartado d) Redacción BOR nº111 de 8 de septiembre de 2014).

Se considera infracción la contravención o el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones de esta Ordenanza.

Las infracciones tipificadas en este artículo, al constituir un grave obstáculo para la circulación y mejora del estacionamiento viario, determinarán por sí mismas que por la autoridad municipal se pueda proceder a recuperar la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado, mediante la adopción de las medidas cautelares contempladas en el artículo 23 de esta Ordenanza.

Las infracciones se tipifican en Leves, Graves y Muy Graves.

21.1.- Serán Infracciones Leves las especificadas a continuación, siempre que no se haya abonado el ticket por exceso de tiempo no contratado o post-pago al que se refiere el artículo 10 de la presente Ordenanza.

- a. Rebasar el periodo de estacionamiento señalado en el ticket.
- b. Estacionar sin el correspondiente ticket y distintivo acreditativo, en su caso, o no tenerlos visibles.
- c. No retirar el vehículo de la plaza una vez excedido el tiempo máximo de estacionamiento en el sector correspondiente.
- d. *Estacionar el vehículo sobrepasando los límites de la plaza señalizada, inutilizando una o más plazas de aparcamiento regulado. (Redacción BOR nº111 de 8 de septiembre de 2014)*

21.2.- Son Infracciones Graves las que a continuación se señalan:

- a) Estacionar en plaza de aparcamiento reservada para discapacitados sin ser usuario autorizado.
- b) No comunicar al Ayuntamiento de Logroño, dentro del plazo de quince días, el cese o la pérdida de alguna de las condiciones que determinaron la concesión de la tarjeta.
- c) No utilizar debidamente cualquiera de las tarjetas contempladas en la presente Ordenanza (utilización por vehículo no autorizado, fuera de la zona, fuera del horario).
- d) Introducir en el parquímetro una matrícula diferente a la del vehículo de referencia, con intención fraudulenta.

21.3.- Infracciones Muy Graves

1. Utilizar la tarjeta de residente, una vez transferida la propiedad del vehículo a que estaba adscrita.
2. Utilizar un ticket, tarjeta o distintivo de estacionamiento manipulados o falsificados.
3. Reiterado incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 22.- Sanciones

22.1.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multa, en las cuantías que se señalan en el apartado 2 de este artículo. Se impondrá, además, la sanción de retirada de la tarjeta de que se trate, si la infracción cometida fuere alguna de las tipificadas como Muy Graves en el artículo 21, no pudiendo el titular de la tarjeta obtener otra, de la clase que sea, durante un período máximo de hasta tres años. La duración de este periodo se fijará en función de la existencia de intencionalidad o reiteración, de la naturaleza de los perjuicios causados o de la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

22.2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90 euros. Las graves con multa de 91 a 300 euros y las muy graves, con multa de 301 a 600 euros.

Artículo 23.- Inmovilización y retirada del vehículo.

23.1.- Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los casos contemplados en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

23.2.- En estos supuestos, el interesado no podrá acogerse a la posibilidad de retirar la denuncia mediante abono del ticket a que se refiere el artículo 10.

23.3.- La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia del mismo en los depósitos municipales, devengarán las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que serán satisfechas antes de la devolución del vehículo, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

Disposiciones adicionales

Primera.

La Alcaldía, previos los oportunos informes de los Técnicos competentes, podrá modificar, bien para una zona concreta ante circunstancias especiales que así lo justifiquen, o bien para todas las zonas delimitadas de aparcamiento ORA en su conjunto, el horario, la delimitación de las zonas, así como las vías y plazas ubicadas en los distintos sectores de estacionamiento limitado.

De igual forma, la Alcaldía, a propuesta motivada de los Técnicos competentes, podrá dejar en suspenso, en la totalidad o no de su ámbito territorial, la aplicación de la presente Ordenanza durante los periodos o días que se crea conveniente, por causas relacionadas con la congestión del tráfico y los estacionamientos, u otras circunstancias de interés público.

Así mismo, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Movilidad podrán establecer la supresión o creación puntual de plazas de estacionamiento del sistema ORA para la mejor acomodación del viario público a los usos y tránsitos rodados y peatonales (ejecución de obras en dominio público, traslado de contenedores de residuos, etc.)

Segunda.

El ámbito territorial de aplicación de la presente ordenanza se extiende a las zonas y sectores en que actualmente está vigente, sin perjuicio de ulteriores ampliaciones, reducciones o modificaciones que pudieren operarse en dicho ámbito.

Tercera.

La Alcaldía, cuando concurren razones de urgencia u otras de interés público, debidamente justificadas, podrá modificar prorrogando o reduciendo-, el plazo de vigencia de las tarjetas y distintivos a que se refiere la presente ordenanza.

Disposición Adicional Cuarta ((Añadida en Redacción BOR nº111 de 8 de septiembre de 2014).

En virtud de lo dispuesto por la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, los vehículos propiedad de la mercantil Telefónica de España S.A.U., podrán estacionar gratuitamente en cualquier sector y zona ORA, si bien respetando los límites temporales.

Disposición derogatoria

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza, la Ordenanza reguladora del Servicio de Aparcamientos de vehículos vigilados en superficie aprobada con fecha 12 de diciembre de 1992.

Disposiciones finales

Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento del inicio de la prestación del servicio ORA por la empresa adjudicataria de la concesión.

Segunda.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre y demás disposiciones de desarrollo.